

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 30 de abril de 2020	Núm. Ext. 174
----------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

ACUERDO QUE ESTABLECE ACCIONES DE COORDINACIÓN EXTRAORDINARIA A LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL EN LA ENTIDAD, PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

folio 0434

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO, A PARTIR DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE CON RESIDENCIA EN XALAPA, VER.

folio 0433

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 49 fracciones V y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción IV de la Ley General de Salud; 8 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 apartado A fracción XXI, 4 fracción III y 7 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como lo es el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4 cuarto párrafo de la ley fundamental;
- II. Que de conformidad con el artículo 4 fracción IV de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas la facultad de autoridad sanitaria; por lo que, en concatenación con el aludido dispositivo constitucional que consagra el principio pro persona, las autoridades en materia de salud deben aplicar e interpretar la norma ponderando la máxima protección del derecho a la salud de las personas, reconociendo los servicios de salud dirigidos a proteger, promover y restaurar la salud del individuo y de la colectividad mediante atención médica, salud pública y asistencia social;
- III. Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19), en razón de su capacidad de contagio a la población en general, ante esa declaratoria, el Gobierno Federal ha actuado con plena responsabilidad y oportunidad para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y consideró necesaria la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del COVID-19;
- IV. Que ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de considerar al COVID-19 como una emergencia de salud, el Consejo de Salubridad General mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo de 2020, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una enfermedad grave de atención prioritaria;

- V. Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial;
- VI. Que el día 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual, el Titular del Poder Ejecutivo Federal declara diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);
- VII. Que el día 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia);
- VIII. Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en donde se indica que deberán continuar brindándose las funciones esenciales del Estado, entre las que se encuentran en el artículo primero fracción II inciso c) los servicios funerarios y de inhumación;
- IX. Que el 17 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Gobernación publicaron de manera conjunta el Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece medidas para el registro de las defunciones, mismas que, en el marco de la emergencia sanitaria, son vinculatorias para los estados y los municipios para asistir a la federación;
- X. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de todas las personas a la identidad y a ser registradas inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo que el Estado será responsable de garantizar dichos derechos;
- XI. Que el Registro Civil es la institución pública de buena fe encargada del registro de los hechos y actos del estado civil de las personas, entre los que se encuentran el registro de los nacimientos y las defunciones ocurridas en el Estado, la expedición de las actas correspondientes, así como las órdenes de incineración e inhumación, brindado con ello plena certeza jurídica;
- XII. Que el Registro Civil en la entidad forma parte del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, órgano operativo, de apoyo y consulta de las actividades que realiza el Registro Civil a nivel nacional, el cual es coordinado por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación (RENAPO); autoridad que a su vez, es la encargada de registrar y acreditar la identidad de la población en

México y expedir la Clave Única de Registro de Población (CURP) en términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 91 de la Ley General de Población; por lo que la coordinación y colaboración que existe entre el Registro Civil y RENAPO es fundamental para fortalecer los acuerdos nacionales que permitan garantizar los derechos de la población en esta materia, y

- XIII. Que para llevar a cabo de manera eficiente los servicios funerarios y de inhumación a los que hace referencia el Acuerdo del 31 de marzo de 2020 y para cumplir con el exhorto realizado a los gobiernos de las entidades federativas en el Acuerdo publicado el pasado 17 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, es necesario fortalecer la coordinación de las autoridades del Gobierno del Estado encargadas de la expedición de los certificados de defunción en el sector salud, de llevar a cabo los registros y expedición de las actas de defunción por parte de las Oficialías del Registro Civil y de la autoridad encargada de los servicios médicos forenses para garantizar el registro de los nacimientos, de las defunciones y la expedición de las órdenes de incineración e inhumación de manera expedita, brindando plena certeza jurídica a la sociedad veracruzana.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE COORDINACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTES A LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL EN LA ENTIDAD, PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

PRIMERO. Se declara al Registro Civil de la entidad como institución cuyas funciones son esenciales para atender los requerimientos de la población provocados por la emergencia sanitaria generada por virus SARS-CoV2 (COVID-19), relativos a los registros de nacimiento y defunción.

SEGUNDO. Se declara la gratuidad en la inscripción de la defunción ante el Registro Civil con motivo o derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como la expedición del acta respectiva y de cualquier tipo de orden de incineración o inhumación que corresponda.

Asimismo, se exhorta a las y los Alcaldes de los municipios de la entidad, a decretar la gratuidad de los servicios del Registro Civil, en términos del párrafo anterior.

TERCERO. Se instruye al Secretario Gobierno y al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz en la entidad, a que establezcan las medidas jurídico-administrativas que sean necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dar cumplimiento al artículo quinto fracción I del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, referido en el considerando IX de este Acuerdo, en el cual se exhorta a solicitar únicamente como requisitos para registrar la defunción con motivo o derivada del virus SARS-CoV2 los siguientes:

- I. El Certificado de Defunción que expide la Secretaría de Salud;
- II. Una copia de la identificación de la persona fallecida y/o su CURP;
- III. La identificación oficial del declarante y/o su CURP, y
- IV. El Informe en formato libre que emitan las autoridades encargadas del manejo de los cadáveres, que acredite que se realizó un examen externo del cadáver (por las circunstancias no una necropsia), que se cuenta con la fotografía del rostro, rasgos individualizantes, así como datos biométricos (huellas digitales, muestras genéticas con las debidas precauciones) y demás información de conformidad con los Lineamientos que dicte la Secretaría de Salud al respecto.

Ante cualquier duda sobre la causa de la muerte, no deberá tratarse como la excepción prevista en el citado Acuerdo de fecha 17 de abril de 2020; sino hacerse de la manera ordinaria.

CUARTO. Se instruye al Secretario Gobierno y al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz en la entidad, a instrumentar las acciones que consideren necesarias para establecer una coordinación directa entre las Oficialías del Registro Civil en la entidad y los Hospitales de Reconversión COVID-19 correspondientes a la Secretaría de Salud Federal y Estatal, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y de la Secretaría de Marina (SEMAR) a efecto de que los registros de defunción se expidan en el menor tiempo posible.

QUINTO. Se instruye al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz en la entidad, a establecer un mecanismo de coordinación inmediata con el Secretario de Gobierno y Fiscalía General del Estado, a efecto de garantizar que tanto los certificados como las actas de defunción y las órdenes de incineración e inhumación que correspondan, para aquellas defunciones que sucedan fuera de centros hospitalarios o clínicas, y para aquellas personas fallecidas no identificadas o identificadas no reclamadas, se realicen con la mayor eficacia y eficiencia, dando cumplimiento a la normatividad en la materia.

SEXTO. Se instruye al Secretario de Gobierno del Estado a implementar los mecanismos de coordinación y operación que sean necesarios para que el registro de los nacimientos se realice en todas las Oficialías del Registro Civil de la entidad y en su caso, en los Hospitales Materno-Infantiles, atendiendo a todas las personas que requieran de este servicio, realizando para tal efecto los comunicados que sean necesarios para informarle a la población que este servicio se mantiene operando con normalidad. Así como establecer los mecanismos necesarios para mantener la asignación de la Clave Única de Registro de Población.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario de Gobierno del Estado a garantizar que todas las Oficialías del Registro Civil cuenten con los insumos necesarios, recursos humanos y medios tecnológicos y digitales a su alcance para brindar un servicio eficiente e inmediato para el registro de los nacimientos y de las defunciones durante la presente emergencia sanitaria, dando cumplimiento a las medidas de protección sanitaria decretadas por el Gobierno Federal, tanto para el personal del Registro Civil como para sus oficinas. Así como establecer las medidas correspondientes para dar cumplimiento a la normatividad general en materia de protección de datos personales.

OCTAVO. Se instruye al Secretario de Gobierno del Estado para que, a través de la Dirección General del Registro Civil, se realice la captura inmediata del acta de defunción, la cual deberá contener la CURP de la persona fallecida, con motivo o derivada del COVID-19 en la Base de Datos Nacional de Registro Civil a través de los mecanismos de conexión interestatal que se tienen establecidos para tal efecto con el RENAPO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación.

TERCERO. Las medidas establecidas en el presente Acuerdo estarán vigentes hasta que las autoridades competentes en materia de salubridad determinen la conclusión de la presente emergencia sanitaria.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día **veinticuatro de abril de dos mil veinte**, determinó lo siguiente:

“...QUINTO.- Acto seguido, se da cuenta con la **propuesta de acuerdo de creación y funcionamiento jurisdiccional y administrativo del “Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral** con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz.”

CONSIDERANDO

I.- El Consejo de la Judicatura con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103, fracciones I, III, VI, VII, IX, XI y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5, 9, fracción XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, tiene entre sus atribuciones fijar el número de juzgados en las materias que se requieran, estableciendo la cabecera del distrito o ciudad donde residirán, y adscribir a los jueces que integrarán cada uno de ellos.

II.- Asimismo, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, atendiendo a lo estipulado en los artículos 7 y 103 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, establece que este Órgano Colegiado, tiene la atribución de nombrar, remover, resolver sobre la adscripción y renuncia de los servidores públicos del Poder Judicial, así como cambiar libremente de adscripción, según las necesidades del servicio a jueces y secretarios de primera instancia.

III.- Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 103 fracción VI de la norma citada, es atribución del Consejo de la Judicatura erigir, de conformidad con el reglamento y el presupuesto, el número de juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito judicial o ciudad donde residan; por su parte, el artículo 38 de la ley citada en líneas precedentes estipula que los juzgados de primera instancia se integrarán por los jueces, secretarios, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable.

IV.- Con el propósito de mantener un equilibrio normativo formal y material, en relación con la armonización en el ámbito legislativo relativo al aspecto de la igualdad entre hombres y mujeres, así como priorizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, acciones conformadas desde la emisión de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, ambas a nivel Federal, subsecuentemente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, cuyos

principios rectores, se basan en la no discriminación de la mujer, el respeto a la libertad y la dignidad humana, igualdad sustantiva, pluralismo social y multiculturalidad de las mujeres, desde la perspectiva de género y al amparo de los Tratados Internacionales. En suma de las anteriores normas, en dos mil nueve, se emitió la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual, se garantiza igualdad jurídica y de oportunidades en los ámbitos públicos y privados, así como combate a la discriminación directa e indirecta basada en el sexo.

En ese contexto jurídico, en dos mil trece se publicó el decreto número diez, en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del cual se creó el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Veracruz; organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es coordinar, articular y vincular de forma interinstitucional, para asegurar el acceso de justicia para la mujeres y la erradicación de la violencia contra las mismas. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve el “PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, se sumó al “PODER EJECUTIVO” y diversas Instituciones, en la celebración de un **Convenio Marco**, con el objeto de trabajar de manera coordinada con las INSTITUCIONES PARTICIPANTES, en un marco de cooperación y absoluto respeto a sus facultades, establecidas Constitucionalmente y en cada uno de los ordenamientos legales que regulan sus funciones.

Destacándose que dentro del referido **Convenio Marco** se estableció el compromiso del “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, para llevar a cabo, en el ámbito de sus facultades, la creación de un órgano jurisdiccional, dedicado a la atención de los asuntos del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Veracruz.

Derivado de lo anterior, se celebró el Convenio Específico de Colaboración, entre “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO” y “EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES”, el cual se firmó el pasado siete de abril del año en curso, a fin de sentar las bases para la coordinación entre ambas instituciones, a través de la puesta en marcha del juzgado de proceso y procedimiento penal oral para cumplir los fines del Centro; de contenido siguiente:

“““...CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MAGISTRADA SOFÍA MARTÍNEZ HUERTA; EN LO SUCESIVO “PODER JUDICIAL”, Y POR LA OTRA, LA LICENCIADA ESPERANZA RODRÍGUEZ CUÉLLAR, COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; EN LO SUCESIVO “CEJUM”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, Y TENIENDO COMO TESTIGO DE HONOR AL C. SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Estado Mexicano, como un sujeto del Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e

integridad, a la igualdad jurídica, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra las mujeres; entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Palermo) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

II.- *El Consejo Nacional de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública estableció que el acceso a la justicia para las mujeres es un programa de prioridad nacional para alcanzar los ejes estratégicos de dicho sistema. Este rubro es el que contempla la creación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres con la finalidad de concentrar servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género.*

III.- *Un aporte significativo en el marco jurídico nacional para hacer frente a la violencia que viven las mujeres, es la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en 2006, y la subsecuente Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en 2007.*

Teniendo esta última, por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- *En consecuencia de lo anterior, cada una de las entidades federativas han realizado un ingente trabajo para alcanzar en sus propias leyes estatales, la igualdad entre hombres y mujeres, como lo es el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo cual se destaca el interés por armonizar la legislación local al ámbito federal, y por supuesto, a los derechos humanos que inciden de manera transversal a las actividades gubernamentales, es por ello, que en el veintiocho de febrero de dos mil ocho, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos principios rectores se basan en la no discriminación de la mujer, el respeto a la libertad y dignidad humana de las mujeres, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, así como la perspectiva de género, en la que se coordinan la Federación, el Estado y los Municipios, en concordancia con los instrumentos internacionales suscritos.*

V.- En ese mismo orden de ideas, cabe destacar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en las respectivas competencias que dicha Constitución prevé; señalando que los diferentes órdenes de gobierno se coordinarán para el establecimiento de un sistema de seguridad pública, que lógicamente implica la coordinación de acciones, esfuerzos y recursos para brindar un mejor servicio de seguridad pública a la sociedad.

VI.- Por otra parte, el veintidós de junio de dos mil nueve, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la que se garantiza no sólo la igualdad jurídica, sino la igualdad de oportunidades en los ámbitos públicos y privados, el combate puntual de la discriminación directa o indirecta basada en el sexo, al mismo tiempo que esta ley considera los principios consagrados en los acuerdos internacionales.

VII.- En ese tenor, el ocho de enero de dos mil trece, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 010, el Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar, articular y vincular, interinstitucionalmente, a las áreas cuya finalidad principal sea impulsar acciones en los ámbitos jurídico y social que aseguren el acceso de justicia para las mujeres y contribuyan a erradicar la violencia contra las mismas, promoviendo su plena incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

VIII.- De manera posterior, el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de la Llave, número extraordinario 384, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, el Poder Ejecutivo del Estado y Organismos Autónomos, a través de sus diversas dependencias como son la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas y Planeación, Secretaría de Educación de Veracruz, Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Veracruz, Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, Fiscalía General del Estado y Comisión Estatal de Derechos Humanos, celebraron un Convenio Marco, con el objeto de coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente, de manera integral a LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES, en un marco de cooperación y de absoluto respeto a sus facultades, establecidas Constitucionalmente, así como por los ordenamientos legales que regulan sus funciones, a fin de impulsar la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CEJUM), Organismo Público

Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado, con el propósito de atender de manera coordinada y en un sólo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia y/o que requieran otro tipo de servicios, evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional integral, con perspectiva de género, que preserve sus derechos y así apoyar a las mujeres en la construcción de un proyecto de vida libre de violencia que favorezca el desarrollo integral de su familia.

X.- En la Cláusula Décima, inciso K) del Convenio Marco se estableció que “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, en el ámbito de sus facultades en íntima relación con el objetivo del decreto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, nombraría Jueza adscrita al Centro de Justicia de las Mujeres, y demás personal que se requiera de acuerdo a sus atribuciones, así como las demás relacionados con la naturaleza de su encomienda.

XI. En la Cláusula Décima Sexta del Convenio referido en el Antecedente 1, se estableció plazo de vigencia, que sería a partir de la firma de dicho acuerdo de voluntades.

XII. En la Cláusula Décima Octava del Convenio Marco, se estableció la necesidad de elaborar un Convenio Específico de Colaboración, que debidamente firmados por el Poder Judicial del Estado y la Coordinación General del Centro de Justicia para las Mujeres, en el que se señalaron las actividades del Poder Judicial del Estado dentro de dicho Centro.

DECLARACIONES

1. Declara el Poder Judicial del Estado de Veracruz:

- a) Que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, acorde a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el encargado de garantizar la supremacía y control de esta Constitución mediante su interpretación, anular las leyes o decretos contrarios a ella, proteger y salvaguardar los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los que el pueblo de Veracruz, se reserve, mediante el Juicio de Protección correspondiente, interpretar y aplicar las leyes del fuero común y las federales en jurisdicción concurrente.*
- b) Su representante, la C. Magistrada Sofía Martínez Huerta, designada Presidenta del Poder Judicial del Estado en términos del acta de sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, quien cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 87 y 88 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que a la letra rezan:*

*“...**Artículo 87.** El Tribunal Superior de Justicia será presidido por un magistrado que no integrará Sala. El presidente será elegido por el Pleno cada tres años, en la*

primera semana de diciembre, y podrá ser reelegido por una sola vez; al concluir su gestión retornará a su adscripción de origen.”;

“Artículo 88. *El presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Representar legalmente al Tribunal y al Consejo de la Judicatura y asumir, para los efectos legales procedentes, la representación del Poder Judicial;*

(...)

IV. *Celebrar convenios y contratos en la esfera de su competencia...”.*

- c) *Para efectos del presente convenio se señala como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Lázaro Cárdenas número 373, Colonia el Mirador, código postal 91170 de esta ciudad de Xalapa, Veracruz.*

2. Declara la Coordinación del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Veracruz:

- a) *Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal Sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente, de manera integral a LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES, en un marco de cooperación y de absoluto respecto a sus facultades, establecidas constitucionalmente, así como por los ordenamientos legales que regulan sus funciones, a fin de impulsar la operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CEJUM), con el propósito de atender de manera coordinada y en un sólo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia y/o que requieran otro tipo de servicios, evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional integral, con perspectiva de género, que preserve sus derechos y apoyar a las mujeres en la construcción de un proyecto de vida libre de violencia que favorezca el desarrollo integral de su familia, de conformidad con el Decreto que lo rige, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.*
- b) *Su Coordinadora General, Esperanza Rodríguez Cuellar, está facultada para suscribir el presente Convenio en términos del Artículo 12 fracción I del Decreto modificatorio del que creó el Centro de Justicia para las Mujeres, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, que a la letra dice “**La Coordinadora General tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y designar y coordinar las actividades necesarias en el marco de sus atribuciones,** nombramiento de fecha 25 de noviembre del 2019, firmado por el C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que se encuentra vigente al día de hoy.*
- c) *Señala como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en la Avenida Colmerillo sin número, reserva territorial “Nuevo Xalapa”, Código Postal 91097, Xalapa Enríquez, Veracruz.*

3. Declaran “LAS PARTES” a través de sus representantes:

3.1. *Que es su voluntad coordinarse de forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio de colaboración.*

3.2. *Que cuentan con los elementos necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:*

CLÁUSULAS

PRIMERA. *El presente Convenio tiene como objeto sentar las bases para la coordinación entre el Centro de Justicia para Mujeres y el Poder Judicial del Estado, a través de la puesta en marcha de los órganos jurisdiccionales necesarios para cumplir los fines del Centro de Justicia para las Mujeres, de acuerdo al Decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha ocho de enero de dos mil trece, y al Convenio Marco signado por las instituciones participantes en fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y al decreto por que se reforman diversas disposiciones del decreto antes señalado de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.*

El CEJUM, en el ámbito de su competencia, al inicio de su operación, recibirá denuncias de los delitos de Violencia Familiar, Violación y Pederastia de cuatro municipios que son: Xalapa, Emiliano Zapata, Banderilla y San Andrés Tlalnahuayocan, sin embargo, la atención interinstitucional y acceso a los servicios que ofrece el centro, se dará a todas las mujeres, a sus hijas e hijos de víctimas de violencia.

SEGUNDA. *Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:*

Por parte del “Poder Judicial del Estado”:

- a)** *Crear los Órganos Jurisdiccionales necesarios, que ayuden a atender de manera coordinada, las finalidades del Centro de Justicia para las Mujeres, que es dar una atención integral a las mujeres, que sufren algún tipo de violencia, que funcionará acorde a lo dispuesto en la Constitución Federal y Local, Tratados internacionales, leyes Federales y Locales, que rigen su actuar, así como de los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz y lo dispuesto por el Decreto de Creación de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.*

Es importante establecer que los recursos humanos, materiales y tecnológicos, con los que operan los Órganos Jurisdiccionales que tengan su sede en el Centro de Justicia para las Mujeres, atenderán a las disposiciones contenidas en la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado y Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado, además de los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado.

- b)** *Ante estas circunstancias, el Poder Judicial del Estado, a través del Consejo de la Judicatura, estima conveniente la creación de un Órgano jurisdiccional en materia penal, denominado **JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES UBICADO EN AVENIDA COLMERILLO SIN NÚMERO, RESERVA TERRITORIAL “NUEVO XALAPA”, CÓDIGO POSTAL 91097, XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ**, que conozca de los delitos que permitan el debido cumplimiento de los fines del referido Centro de Justicia para las Mujeres, debiendo ceñir su competencia, conforme a los lineamientos emitidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz en sus numerales 2, 40, 103 fracciones VI, VII y VIII, para la conformación de dicho Juzgado; bajo un enfoque respetuoso de los derechos humanos de las mujeres, sus hijos e hijas menores de edad, tutelándose en un mismo plano axiológico, en armonía con los instrumentos internacionales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELÉN DO PARÁ); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños (PALERMO) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.*
- c)** *Derivado de la creación del Órgano Jurisdiccional en materia penal, denominado Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, mencionado en el párrafo anterior, el Poder Judicial del Estado, proporcionará el siguiente personal, mismo que se procurará cuente con el perfil requerido para el puesto y funciones que se desempeñaran, de acuerdo a la normatividad aplicable y que operará en el espacio designado para tales efectos, dentro del CEJUM.*
- 1. Una Jueza de Control, adscrita al Juzgado de nueva creación del CEJUM.*
 - 2. Una Jueza de Enjuiciamiento que será comisionada de acuerdo a las necesidades del servicio hasta en tanto la carga de trabajo justifique la necesidad de la adscripción.*
 - 3. Una Jueza Ejecutora de Sentencia, que será comisionada de acuerdo a las necesidades del servicio hasta en tanto la carga de trabajo justifique la necesidad de la adscripción.*
 - 4. Administradoras Judiciales de Causa, Auxiliares de Sala y Oficiales Judiciales del sexo femenino preferentemente y con el perfil idóneo, que de acuerdo a las necesidades del servicio sean requeridas para cumplir eficazmente con las funciones atinentes al órgano jurisdiccional.*
 - 5. Una persona de Oficialía de partes, que estará en el espacio designado para tales efectos, dentro del CEJUM.*

6. *Personal de seguridad privada: estará de manera permanente en el CEJUM, para vigilancia y custodia del equipo y demás pertenencias del Poder Judicial del Estado.*
- d) *Personal de limpieza de preferencia del sexo femenino que: se encargará del mantenimiento del área designada para el Poder Judicial, y de todo el segundo piso en el que se encuentra el Poder Judicial, lo anterior como un acuerdo de colaboración con las necesidades del CEJUM.*
- e) *Permitir y fomentar que el personal adscrito al órgano jurisdiccional con sede en el "Centro de Justicia" participe en los procesos de capacitación y formación convocados por el "CEJUM", independientemente de los cursos, talleres y otros eventos de capacitación que sean convocados por el Poder Judicial del Estado, a través de la Escuela Judicial, en materias atinentes a las labores que desempeñen, siempre y cuando no interfieran con las funciones jurisdiccionales que se desempeñan.*
- f) *El personal del Poder Judicial del Estado, que ingrese al SITE y tenga a su cargo la videograbación de audiencias, se encargará de encapsular parte del equipo utilizado, en virtud que el mismo, es compartido con otras instituciones operativas.*
- g) *Mantener informada a la Coordinación del "CEJUM" sobre las adscripciones, comisiones del personal jurisdiccional, indicando la fecha de inicio de funciones, así como la duración de las mismas; o bien, el cese, goce de vacaciones o incapacidad de las y los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el órgano jurisdiccional respectivo; asimismo, mediante oficio correspondiente será remitida a la Coordinación General del "CEJUM", la información básica para la localización de juezas y auxiliares del órgano jurisdiccional o en su caso, de la servidora pública que funja como administradora judicial de causa, a fin de mantener comunicación efectiva, para atender oportunamente los asuntos en apego a la legalidad y actuación jurisdiccional conforme a los principios éticos que rigen al Poder Judicial.*

Por parte del Centro de Justicia para las Mujeres a:

- a) *Dotar de elementos para coordinación y funcionamiento de todas las partes que firmaron el convenio marco, en términos del artículo 12 del Decreto de Creación publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.*
- b) *Respetar las políticas de normatividad interna y la autonomía del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de acuerdo al marco jurídico aplicable; así como a respetar la facultad exclusiva de "El Poder Judicial" de realizar los nombramientos, comisiones y/o sustituciones de las y los servidores públicos adscritos al "CEJUM".*
- c) *Establecer y realizar programas de difusión; así como proveer capacitación y contención a las áreas operativas.*

- d) Destinar los espacios físicos que ocupará el Poder Judicial del Estado, distribuyéndose de la siguiente manera:

PISO	ÁREAS
Planta baja	Módulo para oficialía de partes
Segundo nivel	3 oficinas para Juez y personal de juzgado. 1 Sala de Juntas. 1 Sala de Juicio Oral. 1 Área para videgrabación. 1 Oficina para testigo protegido. 1 Área para archivo. 1 Área para personal administrativo.

Se anexa distribución del área física con medidas actualizada de lo destinado para el funcionamiento del Órgano Jurisdiccional en el CEJUM, mismo que será respetado por las instituciones firmantes, identificado como ANEXO 1

- e) **Es importante establecer que el “CEJUM” se compromete a respetar los recursos materiales y tecnológicos instalados para el órgano jurisdiccional que se creó en el Centro de Justicia para las Mujeres, ya que fueron subsidiados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, a través del programa Iniciativa Mérida, reiterando que dichos recursos operan únicamente bajo los lineamientos de la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Judicial del Estado, además de los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado, al ser de uso exclusivo del Personal del “Poder Judicial” para el desarrollo de sus funciones, dejándose a salvo el derecho de éste, para distribuir dicho mobiliario a diverso espacio propicio dentro de las áreas destinadas para el Poder Judicial al interior del CEJUM, por necesidades del servicio, previa autorización y conocimiento del Programa Iniciativa Mérida, así como de común acuerdo entre “LAS PARTES”. Para el efecto de detallar su existencia se anexa inventario de los mismos, al presente Convenio, identificándose como ANEXO 2.**
- f) De ambas “PARTES”: Establecen que el uso de los espacios comunes del inmueble son de acceso libre para los trabajadores del Poder Judicial del Estado, estableciendo que las instalaciones donde operen los Órganos Jurisdiccionales y se instalen los implementos tecnológicos y mobiliarios, para el funcionamiento de la encomendada, son propiedad del Poder Judicial del Estado, mismos que serán resguardados y de acceso exclusivo para el personal del Poder Judicial del Estado.

TERCERA. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” designaran un Enlace de Coordinación y suplente, que podrán ser sustituidas en cualquier momento, mediante notificación por escrito que se realice a la otra parte con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Por el Poder Judicial del Estado de Veracruz:

1. El Poder Judicial se compromete a designar por oficio a la persona que fungirá como Enlace de Coordinación y un suplente, quienes deberán contar con conocimientos básicos en informática y en materia jurídica, lo cual se justificara enviando los perfiles correspondientes, esto es, datos generales, formación académica, experiencia profesional, cursos y diplomados; significándose que en el caso de ser removidos o algún cambio del Enlace de Coordinación y el suplente se notificara por escrito al menos con cinco días hábiles de anticipación a la otra parte.

La persona designada como Enlace de Coordinación de "El Poder Judicial" dará seguimiento a las acciones operativas y administrativas que deban efectuarse con motivo de las actividades del "CEJUM".

Por el Centro de Justicia para mujeres:

2. Por su parte el "CEJUM" acorde al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres, señala que será la Licenciada Esperanza Rodríguez Cuéllar, quien funja como enlace, en virtud de contar con nombramiento como Coordinadora General del mismo.

CUARTA. El presente Convenio tiene una vigencia a partir del día de su firma y tendrá vigencia indefinida atendiendo al principio de sustentabilidad que rige a los Centros de Justicia para las Mujeres en México.

QUINTA. El presente Convenio específico podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", dichas modificaciones o adiciones deberán formalizarse por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de la firma del instrumento respectivo, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, traerá como consecuencia que dicha modificación o adición no surta efecto legal alguno.

SEXTA. Las partes firmantes, reiteran, el acuerdo de no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados por parte de ambas instituciones, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

SÉPTIMA. El personal del Poder Judicial del Estado de Veracruz y del Centro de Justicia para las Mujeres, que intervenga en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado, por lo que no se crearán relaciones

de carácter laboral con la otra, ni de patrón sustituto o solidario. "LAS PARTES" acuerdan que asumirán su responsabilidad respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y ordenamientos en materia laboral, administrativa, seguridad social y fiscal, respecto del personal que emplee para la realización de los trabajos concernientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

OCTAVA. *"LAS PARTES" están de acuerdo que en caso fortuito o fuerza mayor se hiciera material o jurídicamente imposible el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" de común acuerdo, evaluarán los resultados obtenidos y darán los lineamientos para la reanudación de las funciones encomendadas.*

NOVENA. *"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevará a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones mencionadas. Cualquier cambio de domicilio de LAS PARTES deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.*

DÉCIMA. *Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para la resolución de cualquier controversia que surja entre "LAS PARTES", manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe por lo que se realizaran todas las acciones posibles para su cumplimiento; por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo.*

Para el caso de que subsista discrepancia "LAS PARTES" se sujetaran a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, y la legislación vigente del Estado, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón a su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado, al margen y al calce la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a los siete días del mes de abril de dos mil veinte... ""

V.- Como resultado de dicho acuerdo y el compromiso contraído, se propone la creación de un JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO, partiendo de los anteriores antecedentes, en aras de lograr que las mujeres víctimas de violencia, tengan una atención integral de las Instituciones firmantes del Convenio Marco con la finalidad de otorgar por parte del Poder Judicial el correspondiente acceso a la administración e impartición de justicia y de esa manera contribuir a erradicar la violencia contra las mismas, es por ello que, en este contexto, resulta menester analizar las prerrogativas señaladas en los artículos 1, 2, 4, 16, 17 párrafo segundo, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el objeto de erigir un órgano jurisdiccional integral, es menester, delimitar su ubicación, competencia por territorio y materia; particularmente, en primer lugar, resulta prudente reflexionar acerca de la facultad contenida en el artículo 103, fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que señala:

“Artículo 103. El Consejo de la Judicatura tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VI. Erigir, de conformidad con el Reglamento y la disponibilidad presupuestal, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito o ciudad donde residirán, y adscribir a los jueces que integrarán cada uno de ellos;

(...)

VIII. Crear, de conformidad con el Reglamento y el presupuesto del propio Poder Judicial, los Juzgados necesarios para la implementación del sistema acusatorio adversarial...”

Como se puede observar, el ordenamiento invocado establece de forma expresa la facultad para determinar el número de Juzgados en la materia que se requieran, siendo en la especie necesario un Juzgado penal acusatorio adversarial, para lo cual, deberán tomarse en consideración los siguientes aspectos:

A. LUGAR DE RESIDENCIA DEL JUZGADO DE NUEVA CREACIÓN.

Como se ha mencionado en líneas supra, este Consejo puede señalar libremente el lugar donde pueden erigirse los Tribunales, pues la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado le confiere facultades amplias para decidir la ubicación, de conformidad con las disposiciones que se señalan a continuación:

“Artículo 38. Los Juzgados de Primera Instancia y Especializados residirán en los lugares que acuerde el Consejo de la Judicatura y se integrarán por los jueces, secretario, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga la normativa aplicable y que fije el presupuesto.

El Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, creará los Juzgados de Primera Instancia o Especializados necesarios para el buen funcionamiento de la administración de justicia; y podrá establecer la competencia territorial y por materia de acuerdo a los requerimientos.”

“Artículo 103. El Consejo de la Judicatura tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VI. Erigir, de conformidad con el Reglamento y la disponibilidad presupuestal, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito o ciudad donde residirán, y adscribir a los jueces que integrarán cada uno de ellos;”

Con base en lo anterior, se puede sostener con seguridad que no existe disposición legal que señale expresamente el lugar de residencia del Juzgado de Primera Instancia de nueva

creación, pues establece como única limitante que la residencia tenga las características de una “ciudad”, esto es, la cabecera de alguno de los municipios de la entidad federativa, pues son estas las que tienen la mayor concentración demográfica y la infraestructura urbana necesaria para la prestación de sus servicios públicos.

B. COMPETENCIA EN RAZÓN DE TERRITORIO DEL JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO.

Es atribución plena de este órgano de administración del Poder Judicial establecer el sistema de competencia territorial cumpliendo lo establecido en el artículo 40, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que señala:

“Artículo 40. En la entidad federativa habrá el número necesario de Juzgados de Primera Instancia o Especializados que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el buen funcionamiento de la administración de justicia, quien fijará la competencia territorial y por materia de dichos órganos jurisdiccionales, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Por cuanto a la competencia en razón de territorio, el Consejo de la Judicatura podrá establecer que un órgano jurisdiccional la tenga respecto a uno o más distritos judiciales o respecto de cualquier otra demarcación que sea necesaria para el buen funcionamiento de la administración de justicia, debiendo publicar tal determinación en la Gaceta Oficial del Estado. (...)

Como se advierte del texto anterior, el Consejo de la Judicatura tiene facultad para establecer las demarcaciones donde los Tribunales ejercerán su competencia para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

C. COMPETENCIA EN RAZÓN DE MATERIA DEL JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Como se ha expuesto con antelación, este cuerpo colegiado tiene la atribución para crear los órganos jurisdiccionales que estime conveniente, atendiendo a la necesidad del servicio y al presupuesto del cual disponga esta institución; sin embargo, existen previsiones especiales que limitan el ejercicio de esta facultad atendiendo a la circunstancia si el Tribunal tiene competencia para conocer de varias materias, o por el contrario, si se especializa en alguna de ellas. Esto puede advertirse en el arábigo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado:

“Artículo 2. El Poder Judicial se deposita en los órganos que señalan la Constitución Política del Estado y esta Ley, y se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. Estará integrado por los órganos siguientes:

(...)

A. Jurisdiccionales:

I. El Tribunal Superior de Justicia;

II. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

III. Los Juzgados de Primera Instancia;

- a) *De materia mixta;*
 - b) *Especializados en materia familiar;*
 - c) *Civiles;*
 - d) *De procesos y procedimientos penales orales, que se integrarán por:*
 - a. *Jueces de Control;*
 - b. *Tribunales de enjuiciamiento, que se compondrán por un Juez; y*
 - c. *Jueces ejecutores de sentencia.*
 - e) *Especializados para adolescentes, que se compondrán por:*
 - a. *El Juez de garantías;*
 - b. *El Juez de juicio; y*
 - c. *El Juez de ejecución de medidas sancionadoras.*
- IV. Los demás especializados, cuya competencia determine el Consejo de la Judicatura, en atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal; y*
- V. Los Juzgados Municipales. (...)*

Del precepto transcrito se aprecia que respecto de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la administración de este cuerpo colegiado, la norma reconoce dos jerarquías en atención a su grado, que son: los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Municipales; que en relación a su materia, los Juzgados de Primera Instancia pueden ser de materia mixta, especializados en materia familiar, civiles, de proceso y procedimiento penal oral, especializados en adolescentes y una categoría indeterminada por cuanto a su especialización, pero cuya competencia puede ser determinada con la mayor amplitud por este órgano colegiado. En seguimiento de lo anterior, resulta importante lo preceptuado en la Ley Orgánica en cita, que literalmente establece lo siguiente:

“Artículo 47. La función jurisdiccional en materia penal se ejerce por:

- I. Jueces de control;*
- II. Tribunal de enjuiciamiento;*
- III. Jueces ejecutores de sentencia; y*
- IV. Tribunal de alzada. Los magistrados y jueces tendrán fe pública en el ejercicio de su función.”*

“Artículo 103. El Consejo de la Judicatura tendrá las atribuciones siguientes (...)

VI. Erigir, de conformidad con el Reglamento y la disponibilidad presupuestal, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito o ciudad donde residirán, y adscribir a los jueces que integrarán cada uno de ellos;

VII. Determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia y territorio de cada uno de los Juzgados, el sistema y criterios de distribución de los asuntos que deban conocer y la categoría de éstos, atendiendo a su función y al tabulador que para el caso se establezca o cualquier disposición que sea requerida para la correcta impartición de justicia;

VIII. Crear, de conformidad con el Reglamento y el presupuesto del propio Poder Judicial, los Juzgados necesarios para la implementación del sistema acusatorio adversarial...”

De los dispositivos legales antes transcritos es dable deducir que el Consejo de la Judicatura, puede crear los juzgados especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la administración de justicia, sin que exista alguna restricción expresa por cuanto a la materia, e inclusive que pueda crearse más de un Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral en el mismo distrito judicial, ya que es facultad del Consejo de la Judicatura establecer la competencia por materia y territorio de cada uno de los juzgados, el sistema y criterios de distribución de los asuntos que deban de conocer y la categoría de estos.

Una vez señalado lo anterior, corresponde establecer las siguientes medidas:

1. Administrativas.

1.1. El Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Veracruz, contará con:

- a) Una Jueza de Control, adscrita al Juzgado de nueva creación.
- b) Una Jueza de Enjuiciamiento que será comisionada de acuerdo a las necesidades del servicio hasta en tanto la carga de trabajo justifique la necesidad de su adscripción.
- c) Una Jueza Ejecutora de Sentencia, que será comisionada de acuerdo con las necesidades del servicio hasta en tanto la carga de trabajo justifique la pertinencia de su adscripción.
- d) Administrador Judicial de Causa, Auxiliares de Sala y Oficiales Judiciales, del sexo femenino preferentemente, con el perfil idóneo, que de acuerdo con las necesidades del servicio y la justificación de carga de trabajo, sean requeridas en forma gradual, para cumplir eficazmente con las funciones atinentes al órgano jurisdiccional.

1.2. Su entrada en funciones será a partir del día UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE; pues si bien es cierto que corresponde a un día inhábil conforme a la Ley Federal del Trabajo y la Circular número 1 de data diez de enero del año en curso, también lo es que al tratarse de un órgano jurisdiccional en materia penal, es menester aún en días inhábiles establecer guardias para la atención de casos urgentes, tal y como lo estipula el arábigo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en esa tesitura, es viable su funcionamiento a partir de esa fecha, a fin de brindar a la sociedad una impartición y administración de justicia de conformidad con lo dispuesto por los cardinales 1ª párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3. Atendiendo lo dispuesto en el APARTADO A relativo al LUGAR DE RESIDENCIA DEL JUZGADO DE NUEVA CREACIÓN, se precisa que, el JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL estará ubicado en EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, con domicilio en Avenida Colmerillo sin número, reserva territorial "Nuevo Xalapa", Código Postal 91097, Xalapa Enríquez, Veracruz.

2. Jurisdiccionales.

Teniendo en cuenta lo señalado en los APARTADOS B Y C, RELATIVOS A LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE TERRITORIO Y MATERIA, respectivamente, acorde con las necesidades del servicio el juzgado funcionará de la siguiente manera:

Conocerá exclusivamente de los delitos que permitan el debido cumplimiento de los fines del referido Centro de Justicia para las Mujeres, debiendo inicialmente ceñir su competencia en razón de materia penal acusatorio adversarial respecto de los delitos de Violencia Familiar, Violación y Pederastia, partiendo de la premisa que el ámbito de competencia del Centro de Justicia para las Mujeres, inicialmente será ese, lo anterior, bajo un enfoque respetuoso de los derechos humanos de las mujeres, sus hijos e hijas menores de edad, en armonía con los instrumentos internacionales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELÉM DO PARÁ); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños (PALERMO) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Por cuanto hace a la competencia en razón de territorio a fin de atender al Convenio Marco y el Convenio Específico, de fechas veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y siete de abril del año en curso, respectivamente, así como a los decretos de Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, será de manera inicial de los asuntos provenientes únicamente de los Municipios de Xalapa, Emiliano Zapata, Banderilla y San Andrés Tlalnehuayocan.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, 38, 40, 103, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; ACUERDA: la creación y funcionamiento jurisdiccional y administrativo del JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO.

SEGUNDO. El Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, entrará en funciones el día uno de mayo del presente año.

TERCERO. De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

Comuníquese a la Dirección General de Administración, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Control y Estadística, Dirección de la Defensoría de Oficio y del Registro Estatal de Peritos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Comuníquese esta determinación a la Secretaría de Gobierno; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Finanzas y Planeación; Secretaría de Educación de Veracruz; Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad; Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Veracruz; Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz; Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres; Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas; Fiscalía General del Estado; y, Comisión Estatal de Derechos Humanos. CÚMPLASE.

Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Órganos Autónomos de Estado; Tribunales Colegiados del Séptimo y Décimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, la hagan del conocimiento del público en general, fijando la misma en lugar visible y de fácil acceso.

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de abril de 2020.

A t e n t a m e n t e

Dra. Mayra Angélica Martínez Juárez
Secretaria de Acuerdos del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado
Rúbrica.

folio 0433

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com